

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 26 DE JULIO DE 1968

Nº 16.164

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 1180-DG de 16 de diciembre de 1966, por el cual se deja sin efecto una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 326 de 20 de junio de 1968, por el cual se crea el sistema de educación de Artesanía Artística y se reglamenta sus funciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Ejecutivas Nos. 35 y 36 de 12 de julio de 1968, por las cuales se acceden a unas Solicitudes.
Resolución Ejecutiva Nº 38 de 22 de julio de 1968, por la cual se restaura el régimen de concesiones mineras de exploración y extracción.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 1180-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1180-DG.—Panamá. 16 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eligio Crespo V., panameño, abogado, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-1-257, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en su carácter de representante legal de la Chiriqui Land Company, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de que se le conceda permiso a la Chiriqui Land Company, para instalar una estación de Radiocomunicaciones costera que reemplazará a la estación "Base", concedida por Resolución No. 113 de 22 de noviembre de 1961.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución No. 118 de 22 de noviembre de 1961 y expedir una nueva.

Conceder al señor Eligio Crespo V., representante legal de la Chiriqui Land Company, y de generales ya expresadas, autorización para instalar una estación de Radiocomunicaciones costeras, que reemplazará a la estación "Base", concedida por Resolución 118 de 22 de noviembre de 1961, bajo las características y normas que se indican a continuación:

Equipo: Coronet XR-132 C

Ubicación: Edificio Principal Administración de la Chiriqui Land Co., Puerto Armuelles
Coordenadas: 82° 50' 45" Oeste 08° 18' 45" Norte

Potencia: 130 vatios en la Cresta Envolvente
Frecuencias: 2110, 2610, 2182, y 2620 Kc/s
Clase de Estación: Costera (Banda Lateral Única)

Horario: 24 horas

Antena: Vertical Tipo Marino Webster

Distintivo: Chirilanco

Tolerancias:

- 100 millonésimas en la frecuencia fundamental
- 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales

Anchura de banda: 3 kilociclos máximos

Este permiso será válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 26 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia.

Fabión Velarde.

Ministerio de Educación

CREASE EL SISTEMA DE EDUCACION DE ARTESANIA ARTISTICA Y SE REGLAMENTA SUS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 326

(DE 20 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se crea el sistema de educación de Artesanía Artística y se reglamenta sus funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente orientar y desarrollar las aptitudes de los estudiantes y de los adultos para la mejor formación de los mismos y para el desarrollo económico del país en lo concerniente a la Artesanía Artística;

Que las investigaciones técnicas realizadas (Informe UNESCO de 1966, solicitado por Panamá al respecto) demuestran que la Artesanía Panameña se ha estancado y el arte y la técnica para una producción auténtica han decaído;

Que la producción artesana es expresión del complejo cultural, étnico, folklórico y socio-económico del país, cuya producción no puede alentarse sin que proceda una intensa etapa de artesanía artística que dé dimensión y habilite las

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Apartado N° 3146AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

producciones destinadas a fines utilitarios, con objeto de mantener en alta jerarquía el prestigio de la artesanía del país;

Que las actividades de Artesanía Artística y Artes Decorativas Menores y Artesanas, pueden ampliarse y sistematizarse de modo oficial en talleres a medida que los recursos lo permitan y se mueva el interés popular por tales actividades sobre la base de la ayuda mutua o de cualquier otra índole, y pueden instalarse en centros comunales donde se ofrezcan entrenamientos prácticos en actividades artesanas, bajo la orientación y coordinación de la Dirección Nacional de Cultura. Tales entrenamientos podrían brindarse a alumnos libres sobre la base de ciertos requisitos mínimos, por un período determinado, en etapas graduales;

Que en la Casa de la Escultura se ha iniciado un nuevo plan destinado al incremento, difusión y desarrollo de la artesanía artística, las artes decorativas menores y artesanas, en actividades libres programadas como necesarias a los intereses sociales, económicos y culturales del país bajo la dirección del Profesor Carlos Arboleda;

Que el Gobierno Nacional reconoce que es de especial interés nacional todo esfuerzo sistemático destinado a incrementar y prestigiar la artesanía del país, a conservar los valores autóctonos y estéticos y desarrollar y mejorar las producciones actuales.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase, como dependencia de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación, la Sección de Artesanía Artística, Artes Decorativas Menores y Artesanas.

Artículo Segundo: Las actividades de Artesanía Artística, Artes Decorativas Menores y Artesanas de la Dirección Nacional de Cultura tendrán por objeto promover y desarrollar la creación artística destinada a enriquecer la producción artesanal conservando los valores autóctonos y estéticos, mejorando las producciones actuales y prestigiando la artesanía del país;

Artículo Tercero: Todas las escuelas, talleres y demás instituciones de enseñanza donde, de una u otra forma, se cursan enseñanzas de artesanía artística, artes decorativas menores o artesanas, recibirán orientación y supervisión de la Sección correspondiente en la Dirección Nacional de Cultura de acuerdo con reglamentaciones legales.

Artículo Cuarto: La orientación y coordinación de las actividades de artesanía artística, artes decorativas menores y artesanas de la Dirección Nacional de Cultura estará a cargo de un profesor experto de amplios créditos y reconocida formación, experiencia y prestigio en la artesanía artística, las artes decorativas menores y artesanas o de amplios créditos y reconocida formación, experiencia y prestigio en las artes de la escultura y el dibujo.

Artículo Quinto: La Sección de Artesanía Artística, Artes Decorativas Menores y Artesanas, tendrá también, la función de cooperar activamente al buen éxito del Concurso Anual de la Artesanía Nacional (CAN). Su Director será miembro de la Junta Organizadora de dicho concurso.

Artículo Sexto: Hasta tanto el Presupuesto Nacional provea la partida necesaria se adscriben las funciones de Director de la Sección que se crea mediante este Decreto al señor Carlos Arboleda, Profesor de Escultura.

Artículo Séptimo: La Sección de Artesanía Artística, Artes Decorativas Menores y Artesanas, funcionará en la Casa de la Escultura y tendrá como dependencia los otros centros que se organicen en colegios, escuelas y otros locales adecuados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACCEDENSE A UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 35.—Panamá, 12 de julio de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Ascanio Mulford, abogado, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta y con cédula de identidad personal No. E-8-9347, actuando a nombre de la señora Delia Bermúdez de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la Vía Brasil No. 67, de esta ciudad, y con cédula de identidad personal No. 8AV-5-802, ha solicitado mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el 25 de enero de 1968, la subdivisión en dos zonas de la zona concedida mediante el Contrato No. 77 de 19 de septiembre de 1966 y la ampliación de la extensión superficial a 1,025 y 1,000 hectáreas, respectivamente;

Que la ampliación de la zona solicitada corregiría un error en la configuración de la misma que fue advertido a los concesionarios por la Administración de Recursos Minerales;

Que a pesar de la ampliación del área solicitada, la concesión se mantiene dentro de los límites de extensión superficial que establece el Código de Recursos Minerales;

Que en la misma solicitud se pide la ampliación de los minerales objetos de la concesión mencionada, de modo de incluir en ella todos los minerales comprendidos dentro de la Clase C;

Que se considera conveniente que las concesiones de exploración comprendan todos los minerales dentro de cada clase porque esto sirve como un estímulo a los concesionarios y evita posibles conflictos con terceras personas que se dediquen a explorar minerales diferentes, pero comprendidos dentro de la misma clase en las mismas zonas;

Que el Artículo 47 del Código de Recursos Minerales autoriza la ampliación de la superficie de las zonas de exploración y de los minerales específicos comprendidos dentro de cada clase de mineral durante el período inicial de la concesión, previa autorización del Órgano Ejecutivo y siempre que no ocasionen conflictos a otras concesiones vigentes y se sujete a las limitaciones del Código de Recursos Minerales; y

Que la subdivisión ha sido solicitada durante el período inicial de la misma dentro del plazo de 4 años del otorgamiento de la concesión, y por lo tanto está permitida a base de lo que establece el artículo 48 del Código de Recursos Minerales, y está al día en sus pagos.

RESUELVE:

1º Acceder a la solicitud presentada por el Lic. Ascanio Mulford, en representación de la señora Delia Bermúdez de Martinelli, para subdividir la zona otorgada mediante el Contrato No. 77 de 19 de septiembre de 1966 y ampliar la superficie de cada una de las zonas resultantes, las cuales quedarán de la siguiente manera:

"Zona No. 2: Partiendo del punto No. 1, latitud 7°47'134 mts. y longitud 81°32'1,266 mts., con rumbo Este y distancia de 4,500 mts. se llega al punto No. 2, latitud 7°47'134 mts. y longitud 81°30'442 mts., con rumbo Sur y distancia de 2,500 mts. se llega al punto No. 3, latitud 7°45'1,320 mts. y longitud 81°30'442 mts., con rumbo Oeste y distancia de 4,500 mts. se llega al punto No. 4, latitud 7°45'1,320 mts. y longitud 81°32'1,266 mts., con rumbo Norte y distancia de 2,500 mts. se encuentra el punto de partida".
Área: 1,025 hectáreas.

"Zona No. 2a: Partiendo del punto No. 1, latitud 7°47'134 mts. y longitud 81°30'442 mts., con rumbo Este y distancia de 2,500 mts. se llega al punto No. 2, latitud 7°47'134 mts. y longitud 81°28'1,618 mts., con rumbo Sur y distancia de 4,000 mts. se llega al punto No. 3, latitud 7°44'1,663 mts. y longitud 81°28'1,618 mts., con rumbo Oeste y distancia de 2,000 mts. se llega al punto No. 4, latitud 7°44'1,663 mts. y longitud 81°30'442 mts., con rumbo Norte y distancia de 4,000 mts. se encuentra el punto de partida".
Área: 1,000 hectáreas.

2º Acceder a la solicitud del peticionario de ampliar los minerales objetos de la concesión mencionada, de modo de incluir en ella todos los minerales comprendidos dentro de la Clase C.

3º Declarar que los efectos de esta Resolución no alteran la fecha de vencimiento de la concesión originalmente otorgada ni ninguno de los otros preceptos que se apliquen a esta concesión.

Fundamento Legal: Artículos 47, 48 y 52 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 36.—Panamá, 12 de julio de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Ascanio Mulford, abogado, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta y con cédula de identidad personal No. E-8-9347, actuando a nombre de la señora Delia Bermúdez de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la Vía Brasil No. 67, de esta ciudad, y con cédula de identidad personal No. 8AV-5-802, ha solicitado mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el 25 de enero de 1968, la ampliación de la zona concedida mediante el Contrato No. 76 de 19 de septiembre de 1966 de un área de 1,400 hectáreas a un área total de 2,000 hectáreas, a fin de cumplir con disposiciones del Artículo 52 del Código de Recursos Minerales;

Que la ampliación de la zona solicitada corregiría un error en la configuración de la misma que fue advertido a los concesionarios por la Administración de Recursos Minerales;

Que a pesar de la ampliación del área solicitada, la concesión se mantiene dentro de los límites de extensión superficial que establece el Código de Recursos Minerales;

Que en la misma solicitud se pide la ampliación de los minerales objetos de la concesión mencionada, de modo de incluir en ella todos los minerales comprendidos dentro de la Clase C;

Que se considera conveniente que las concesiones de exploración comprendan todos los minerales dentro de cada clase porque esto sirve como un estímulo a los concesionarios y evita posibles conflictos con terceras personas que se dediquen a explorar minerales diferentes, pero comprendidos dentro de la misma clase en las mismas zonas;

Que el Artículo 47 del Código de Recursos Minerales autoriza la ampliación de la superficie de las zonas de exploración y de los minerales

específicos comprendidos dentro de cada clase de mineral durante el período inicial de la concesión, previa autorización del Organismo Ejecutivo y siempre que no ocasionen conflictos a otras concesiones vigentes y se sujete a las limitaciones del Código de Recursos Minerales; y

Que la concesión en referencia se encuentra durante el período inicial de la misma y está al día en los pagos adeudados a la Nación por motivo de la concesión.

RESUELVE:

1° Acceder a la solicitud presentada por el Lic. Ascanio Mulford, en representación de la señora Delia Bermúdez de Martinelli para ampliar la superficie de la zona concedida mediante el Contrato No. 76 de 19 de septiembre de 1966, la cual quedará de la siguiente manera:

"Partiendo del punto No. 1, latitud 7°59'1.563 mts. y longitud 81°33'429 mts., con rumbo Este y distancia de 4,000 mts. se llega al punto No. 2, latitud 7°59'1.563 mts. y longitud 81°31'103 mts., con rumbo Sur y distancia de 5,000 mts. se llega al punto No. 3, latitud 7°57'249 mts. y longitud 81°31'103 mts., con rumbo Oeste y distancia de 4,000 mts. se llega al punto No. 4, latitud 7°57'249 mts. y longitud 81°33'429 mts., con rumbo Norte y distancia de 5,000 mts. se encuentra el punto de partida".

Area: 2,000 hectáreas.

2° Acceder a la solicitud del peticionario de ampliar los minerales objetos de la concesión mencionada, de modo de incluir en ella todos los minerales comprendidos dentro de la Clase C.

3° Declarar que los efectos de esta Resolución no alteran la fecha de vencimiento de la concesión originalmente otorgada ni ninguno de los otros preceptos que se apliquen a esta concesión.

Fundamento Legal: Artículos 47 y 52 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**RESTAURASE EL REGIMEN DE CONCESIONES
MINERAS DE EXPLORACION Y EXTRACCION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 38

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 38.—Panamá, 22 de julio de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 24 del 23 de julio de 1964, el Organismo Ejecutivo estableció un área de reserva minera de una superficie de aproximadamente 17.144 hectáreas, con el pro-

pósito de que la Administración de Recursos Minerales por su propia cuenta o con la colaboración de organismos internacionales llevara a cabo un estudio detallado con el propósito de encontrar y evaluar los yacimientos minerales dentro de ella;

Que para llevar a cabo los estudios se efectuó un convenio con la Organización de las Naciones Unidas, el cual resultó en el denominado Proyecto de Azuero;

Que el Proyecto Minero de Azuero delimitó un área de trabajo dentro del área de reserva, pero no incluyó totalmente dicha área, habiéndose excluido la zona al Oeste de los 81°15' de longitud occidental;

Que se ha recibido solicitud de concesión minera dentro de esta área y se ha pedido al Organismo Ejecutivo que se restaure una zona con una capacidad superficial de 2,925 hectáreas dentro de la zona en referencia, de modo que se pueda tramitar la solicitud presentada; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Organismo Ejecutivo para restaurar, para los efectos de exploraciones mineras, las áreas de reserva,

RESUELVE:

Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, una zona con una capacidad superficial de 2,925 hectáreas comprendida dentro del área de reserva minera establecida por la Resolución Ejecutiva No. 24 del 23 de julio de 1964 y ubicada dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del punto No. 1, latitud 8°15'1.600 mts., longitud 81°18'1.600 mts., se sigue rumbo Este la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto No. 2, latitud 8°15'1.600 mts., longitud 81°16'774 mts., se sigue rumbo Sur la distancia de 6.500 mts., para llegar al punto No. 3, latitud 8°12'629 mts., longitud 81°16'774 mts., se sigue rumbo Oeste la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto No. 4, latitud 8°12'629 mts., longitud 81°18'1.600 mts., se sigue rumbo Norte la distancia de 6,500 mts. y se llega al punto No. 1 de partida.

Declarar que todas las solicitudes presentadas antes del día 1° de julio de 1968 sobre la zona que esta Resolución Ejecutiva restaure al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, se considerarán como presentadas simultáneamente.

Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 30, 32 y 180 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 13-M

Hasta el día 2 de agosto de 1968, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos con destino al Depósito de los mismos.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 25 de julio de 1968.

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACION NUMERO 68-05

A las 10:00 de la mañana del día jueves 29 de agosto de 1968, se efectuará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una Licitación Pública para la adquisición de:

(1 (un) automóvil Sedán de cuatro puertas, Modelo 1968, de ocho cilindros, transmisión automática, radio, llantas blancas y aire acondicionado.

Las especificaciones o Pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz en horas hábiles de oficina.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero) el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Banco Nacional de Panamá

Casa Matriz

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan J. Illueca D.

Panamá, 19 de julio de 1968.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por Financiera Automotriz, S. A., contra Mercadeo Agrícola, S. A., se ha señalado el día doce (12) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 10 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Auto marca "Chevy II", año 1966, serie Número 156456Y-116839; el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Faltan las cuatro copas; llantas, en regular estado, inclusive la de repuesto; tapicería y carrocería, en regular estado; rayaduras en el guardafango izquierdo trasero; falta un espejo en la puerta derecha. Los señores peritos de común acuerdo, lo avaluaron en mil balboas (B. 1.000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B. 1.000.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cobren las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran

presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 137897

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que, se ha señalado las horas hábiles del día dos (2) de agosto próximo para verificar el remate del bien retenido por Edmundo Chiari Vásquez contra Rodolfo Henry Foster, el cual se describe así:

"Automóvil, marca Ford "Comet", color rojo y crema con cuatro puertas, con placa de Circulación P-30477 y motor CHO-25-83391. Placa de circulación del año de 1967; pintura en regular estado, tres llantas reencachadas, y una lisa la delantera izquierda disañada, tapicería en estado regular, sin vidrio en la ventana trasera, abolladura en el guardafango delantero derecho, dicho vehículo ha sido avaluado por los peritos en la suma de B. 250.00.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), valor dado por los peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p.m.) del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 13 de noviembre de 1967.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

José F. Rodríguez.

L. 132897

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Una Maud Irving Depayne (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Una Maud Irving De Payne (q.e.p.d.), desde el día 10 de octubre de 1958, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros Alfonso Ford Irving, en su condición de hijo de la causante, y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 137437

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Primitiva Bethancourt Visuetti de Galván, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de María Primitiva Bethancourt Visuetti de Galván desde el 31 de mayo de 1968, fecha esta de su defunción;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hermano Salustiano Bethancourt Visuetti, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Toribio Ceballos P.; (fdo.) Próspero Meléndez C., Secretario".

Panamá, dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

TORIBIO CEBALLOS P.

Próspero Meléndez P.

L. 137438

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Alexander George Purñiotis o Alejandro Jorge Purñiotis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alexander George Purñiotis o Alejandro Jorge Purñiotis, desde el día seis (6) de mayo de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Helena Purñiotis de Izaza, Ana Purñiotis de Trujillo, María Purñiotis, Ricardo Enrique Purñiotis, y Jorge Alejandro Purñiotis, en sus condiciones de hijos del de cujus; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean con derecho en el mismo, y que se fije y publique el edicto de que trata la Ley, para su correspondiente publicación.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su debida publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 138558

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Paula Narváez de Della Sera, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Rafael Della Sera.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 29 de febrero de 1968.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 133225

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Manuel Esteban Madrid S., varón, mayor de 31 años, panameño, natural del Distrito de Chitré, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 6-21-85, sin paradero conocido, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, se presente a esta Fiscalía del Circuito, a rendir declaración-indagatoria, en el Juicio que se le sigue por el delito de "Calumnia Pública", que contra él, ha presentado el señor Claudio González, Personero Municipal del Distrito de Los Pozos.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y se envía copia del mismo al Excelentísimo señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres (3) veces consecutivas.

Cumplase.

Chitré, febrero 12 de 1968.

El Fiscal,

El Secretario,

Venancio Villaláz.

E. Cedeño B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Jacinto E. Pérez, varón, panameño, de 27 años de edad, casado, residente en Río Abajo número 2190, portador de la cédula Nº 7-39-872, hijo de Jacinto Pérez y Carmen Osorio de Pérez, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:— Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa

criminal contra Jacinto E. Pérez, varón, panameño, de 27 años de edad, casado, residente en Río Abajo Nº 2190, portador de la cédula Nº 7-39-872, hijo de Jacinto Pérez y Carmen Osorio de Pérez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las parte para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese notifiqúese y cúmplase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 140

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Escobar Carrizo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en la Calle 9ª Río Abajo, número 2671, portador de la cédula de identidad personal número 9-26-845, de 41 años de edad, hijo de Félix E. Carrizo y Julia de la Oliva, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diciembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Félix Escobar Carrizo, de calidades descritas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descunte como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículo 182 del Código Penal y artículo 2337, 2338, 2339, 2340 y concordante del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 190

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Nicanor Castillo, varón, panameño, de 19 años de edad, hijo de Samuel Gutiérrez e Isabel Ana

Castillo, soltero, sin oficio, residente en Juan Díaz Nº 73, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, agosto dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:—

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Nicanor Castillo, varón, panameño de 19 años de edad, hijo de Samuel Gutiérrez e Isabel Ana Castillo, soltero, sin oficio, residente en Juan Díaz, Nº 73, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 29 de 1943, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, como infractor de la Ley antes mencionada.

Derecho: Artículo 2152, 2153, 2157 y concordantes del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 191

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y vecino de este Distrito, de 42 años de edad, portador de la cédula Nº 1-22-7, residente en la Ave. México, Nº 4-09, cto. 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, agosto dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:—

La vista de la causa se efectuó en la fecha señalada y como se han cumplido legalmente los efectos de juicio como son el cuerpo del delito y la responsabilidad del Agente, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Francisco Maed Pierce Bogel, mayor de edad, vecino de este Distrito, de 42 años de edad, portador de la cédula Nº 1-22-7, residente en la Ave. México, Nº 4-09, cto. 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descunte como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículos 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal, y artículos 2152, 2153, 2157 y concordantes del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada por medio de Edictos, como fué el auto encausatorio, de acuerdo con las disposiciones ya citadas del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifiqúese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cristobal Augusto Johnson, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en la Calle 21 de enero Nº 24-79, etc. Nº 3, bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-210-2020, hijo de Adolphus E. Mapp y Matilde Johnson, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

"...Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, agosto cuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:....."

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve de todo cargo al prenombrado Cristobal Augusto Johnson, de calidades conocidas de los cargos contenidos en el auto encausatorio dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito, a fs. 25 y 26 del proceso.

Derecho: Artículo 2152-2153 del Código Procesal, y la Ley 59 de 1941.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a George Wilkins Brisson, Norteamericano, de 23 años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente estacionado en Hawar Nº 19 78. Destacamento de Comunicaciones, con carnet de Identificación Nº Af 14 75 61 60, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"...Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:....."

Ninguna objeción tiene que hacerle el Juzgador a la opinión del Sr. Representante del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos, por lo tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito

de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra George Wilkins Brisson, Norteamericano, de 23 años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente estacionado en Hawar Nº 19 78, Destacamento de Comunicaciones, con Carnet de Identificación Nº Af 14 75 61 60, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 214

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rufino Pitti, panameño, varón, blanco, agricultor, de 32 años de edad, cedulaado 4-48-321, soltero, con residencia en Ave. Balboa, antigua Cervecería Balboa, para que en el término de diez días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"...Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:....."

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a.....

y a Rufino Pitti, panameño, varón, de 32 años de edad, portador de la cédula Nº 4-48-321, soltero, agricultor, hijo de Ramón González y Matea Pitti, residente en la Calle tres de noviembre, antigua Cervecería, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva de Pitti, y no así a Caliendo por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)